



ASESORES  ABOGADOS  AUDITORES  ECONOMISTAS

Circular Informativa

2020

1. Aplazamiento de deudas tributarias

- a. **Ámbito fiscal**
- b. **Ámbito Laboral**

ÁMBITO FISCAL

APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Posibilidad de solicitar aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias en las siguientes condiciones:

Posibilidad de solicitar aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias en las siguientes condiciones:

- El plazo extraordinario de aplazamiento será de seis meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.
- Aplazamiento correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde 13.03.2020 y hasta 30.05.2020, ambos inclusive.
- Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- Podrán aplazarse extraordinariamente deudas tributarias (que salvo esta excepcionalidad no se podía) relacionadas con:
 - Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
 - Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
 - Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

A pesar de que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social había emitido el denominado Criterio 2/2020, por el que las situaciones de cuarentena y contagio serían consideradas dentro de las situaciones de baja por Incapacidad Temporal (IT) por Enfermedad Común, el Consejo de Ministros de 10.03.2020 ha establecido con carácter de urgencia, en el **Real Decreto-ley 6/2020**, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, que las situaciones de cuarentena y contagio por coronavirus serán tramitadas como casos de incapacidad temporal por accidente de trabajo. De esta forma:

- ✚ Si el servicio médico ha decretado aislamiento preventivo, no puede exigirse al trabajador que continúe prestando servicios desde su domicilio pese a estar asintomático y por supuesto si está contagiados sin esta prescripción, el riesgo de contagio no autoriza a unos trabajadores a no ir al trabajo y se consideraría una ausencia injustificada.
- ✚ La empresa pagará el 75% de la base reguladora a partir del día siguiente al de la baja laboral, aunque realmente el coste será asumido por la Administración, al constituirse este pago como un pago delegado, es decir, se descontará de los propios seguros sociales. **(SOLO AFECTARA A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UN INFORME MÉDICO)**.
- ✚ Las empresas, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, que generen actividad productiva **en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio** y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los **trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo**, podrán aplicar una **bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social** por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.
- ✚ Las familias de los niños y niñas beneficiarios de una beca o ayuda de comedor durante el curso escolar que se encuentren afectados por el cierre de centros educativos tendrán derecho a ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos.

En comparecencia pública del Presidente del Gobierno de España, con fecha 12.03.2020, que tiene su reflejo normativo en el **Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, se anuncia como principal medida en este ámbito: (además de otras muchas en estudio y pendientes de publicación).